

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No. 110014003059 **2020 00366 00**

Por improcedente se deniega la solicitud enervada electrónicamente por la apoderada judicial de la parte demandante y a través de la cual requiere oficiar a la oficina de tránsito y transporte de esta ciudad, con el fin de que se informen los vehículos que se encuentran a nombre de la demandada, y proceder con su embargo; para tal fin, se le pone de presente a la libelista que conforme quedó de manifiesto en el auto admisorio de calenda dieciocho (18) de septiembre hogaño, dicha medida ha sido rechazada debido a su improcedencia, en razón al tipo de asunto que se pretende ventilar (*resolución de contrato*).

De otro lado, y previo a resolver lo que de ley corresponda frente a la notificación que de manera electrónica se encuentra surtiendo la mencionada parte actora, el Juzgado requiere a dicha Jurista con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, esto es, acreditando él envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica en donde se realizó la notificación; lo anterior, por cuanto al revisar aquellos legajos que están siendo incorporados, no se observa que se encuentra **archivo y/o documento adjunto a la remisión** del correo electrónico, así como tampoco que el mismo **cuenta con la constancia expresa de haberse aperturado**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **56 ELECTRONICO** Hoy 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA